



ANEXO S38A - Certificación - Sanción firme sin reclamación

CERTIFICACIÓN N° 01/2025

Certifico que se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N°475 de fecha 07 de 05 de 2025 que rectifica Resolución Exenta N°96, de fecha 08 de 01 de 2025, en contra del colaborador acreditado Fundación Creseres, código 7473, en el contexto del procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N°467, de fecha 02 de 07 de 2024, atendido que, transcurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

Antofagasta, 26 de 05 de 2025.

**PAOLA PARADA URIZAR
JEFA UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

REF.: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°00096, DE 8 DE ENERO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00475/2025

ANTOFAGASTA, miércoles, 7 de mayo de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA 215063/6153/2024 de 2024 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que nombra al Director Regional de Antofagasta; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N°7, de fecha 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba Reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°1767, de fecha 26 de diciembre de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°467 de fecha 2 de julio de 2024 y la Resolución Exenta N°96 de 8 de enero de 2025; en la Resolución Exenta N°201, que aprueba los Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento y Procedimiento Sancionatorio 2024, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y N°6, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad al artículo 1 de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2° Que, de acuerdo con el artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3° Que, la ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

4.° Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función:

“h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores

acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio”.

5° Que, por Resolución Exenta N°467 de fecha 2 de julio de 2024, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dispuso a instruir procedimiento administrativo sancionatorio respecto del colaborador acreditado Fundación Creseres.

6° Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, el sustanciador, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio, Fundación Creseres, aplicándose mediante **Resolución Exenta N°96 de 8 de enero de 2025**, la sanción artículo 41, Numeral i. *Multa equivalente desde el 20 % de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses.*

7° Que, se ha detectado un error de transcripción en el resuelto segundo de la Resolución antes referida, por cuanto, respecto de la multa interpuesta se indicó que ascendía a un monto de **\$9.151.998 (nueve millones ciento cincuenta y un mil, novecientos noventa y ocho pesos)**, no obstante, revisado lo anterior, el monto correcto asciende a **\$3.050.666.- (tres millones cincuenta mil seiscientos sesenta y seis pesos)**.

8° Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, sobre aclaración de los actos administrativos, establece que la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento, en cualquier momento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

9° Que, asimismo conforme a la jurisprudencia administrativa de la Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 15.361, de 2011 87.897, de 2016 y 227, de 2018, ha expresado que se entiende por error de hecho aquel que es claro y evidente y que en general puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como por ejemplo errores de transcripción, de copia o de cálculos numéricos, los cuales pueden salvarse mediante una corrección. Que la anterior facultad, es una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos, (aplica dictamen N° 86.712, de 2015, del Organismo de Control).

10° Que, habiéndose fundado el error expuesto en el considerando séptimo de este instrumento, en un error de transcripción, procede la rectificación de la **Resolución Exenta N°96 de 8 de enero de 2025** de esta Dirección Regional.

RESUELVO:

PRIMERO: RECTIFÍQUESE el resuelto segundo de la **Resolución Exenta N°96 de 8 de enero de 2025** de la Dirección Regional Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la siguiente forma:

Donde dice:

"2. APLÍQUESE la sanción de la sanción de MULTA aplicada de \$9.151.998 (nueve millones ciento cincuenta y un mil, novecientos noventa y ocho pesos) equivalente al 20% de los recursos que corresponden por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses del proyecto PIE CRESERES TOCOPILLA perteneciente al colaborador FUNDACIÓN CRESERES.

Para estos efectos, se detallan los antecedentes bancarios para efectos de cumplir con el pago de la multa indicada:

Nombre o Razón Social: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Rol Único Tributario: 62.000.890-7

Entidad Bancaria: Banco Estado

Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente

N° de Cuenta: 00109000965

Glosa del depósito o transferencia: Pago de Multa

El pago de la multa establecida deberá llevarse a cabo dentro de 30 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones legales que, en virtud de la ley, correspondan.

El comprobante de depósito, o el voucher de transferencia electrónica, deberá ser depositado en Oficina de Partes de la Dirección Regional de Antofagasta.

El retardo en el pago de toda multa que aplique el Servicio en conformidad a la ley devengará los reajustes e interés establecidos en el artículo 53 del Código Tributario".

Debe decir:

2. **APLÍQUESE** la sanción de la sanción de **MULTA** aplicada de **\$3.050.666.- (tres millones cincuenta mil seiscientos sesenta y seis pesos)** equivalente al 20% de los recursos que corresponden por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses del proyecto **PIE CRESERES TOCOPILLA** perteneciente al colaborador **FUNDACIÓN CRESERES**.

Para estos efectos, se detallan los antecedentes bancarios para efectos de cumplir con el pago de la multa indicada:

Nombre o Razón Social: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Rol Único Tributario: 62.000.890-7

Entidad Bancaria: Banco Estado

Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente

N° de Cuenta: 00109000965

Glosa del depósito o transferencia: Pago de Multa

El pago de la multa establecida deberá llevarse a cabo dentro de 30 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones legales que, en virtud de la ley, correspondan.

El comprobante de depósito, o el voucher de transferencia electrónica, deberá ser depositado en Oficina de Partes de la Dirección Regional de Antofagasta.

El retardo en el pago de toda multa que aplique el Servicio en conformidad a la ley devengará los reajustes e interés establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

SEGUNDO: En aquellos aspectos no rectificados por este instrumento, rige íntegramente lo dispuesto en la Resolución Exenta N°96 de 8 de enero de 2025 de la Dirección Regional Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



FRANCISCA ANDREA OLIVARES TREJO
Directora Regional

PCR/PPU/MAM

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL
ANTOFAGASTA
2. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ANTOFAGASTA
3. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL
ANTOFAGASTA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=21464448&hash=658fb>

REF.: APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE INDICA A COLABORADOR ACREDITADO FUNDACIÓN CRESERES Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00096/2025

ANTOFAGASTA, miércoles, 8 de enero de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA 215067/6153/2024 del año 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que nombra a la Directora Regional de Antofagasta; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N°7, de fecha 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba Reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°1767, de fecha 26 de diciembre de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°490, de fecha 27 de junio de 2023, de la Dirección Regional Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°0467 de fecha 02 de julio de 2024 de la Dirección Regional Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°201, que aprueba los Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento y Procedimiento Sancionatorio 2024, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y N°6, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 1 de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
2. Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.
3. Que, la ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.
4. Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: *“h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio”*.
5. Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de

alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.

6. Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.
7. Que, por Resolución Exenta N° 467 de fecha 02 de julio de 2024, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado **FUNDACIÓN CRESERES** cuyo convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 490 de fecha 27 de junio de 2023, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
8. Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 28 de junio de 2024 emitido por la fiscalizadora doña Alexandra Nuñez Paez levantado al proyecto **PIE CRESERES TOCOPILLA**.
9. Que, con fecha 10 de julio de 2024 la sustanciadora **GILDA BARRIOS LOPEZ** acepta el cargo vía correo electrónico.
10. Que, a través de Memorándum N°011-2024 de fecha 19 de agosto la sustanciadora solicitó suspensión del plazo de la investigación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la cual se otorgó a través de Resolución Exenta N°661 de fecha 26 de agosto de 2024.
11. Que, a través de Memorándum N°020-2024 de fecha 24 de septiembre de 2024 la sustanciadora solicitó prórroga del plazo de la investigación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la cual se otorgó a través de Resolución Exenta N°733 de fecha 30 de septiembre de 2024.
12. Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, el sustanciador, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio Mejor Niñez, **FUNDACIÓN CRESERES** por los hechos ocurridos en el proyecto **PIE CRESERES TOCOPILLA** razón por la cual se le formularon cargos con fecha 18 de octubre de 2024, que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado por correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2024.
13. Con lo anterior, a juicio de la sustanciadora, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN CRESERES**, infringió el artículo 41, inciso tercero letra a) de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
14. Que, que los descargos se entienden como no presentados toda vez que a esta Dirección Regional fueron arribados con fecha 13 de noviembre 2024, siendo su plazo legal para la recepción el 08 de noviembre 2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 21.302, dándose por ello como no incorporados al procedimiento.
15. Que, con fecha 21 de noviembre de 2024 la sustanciadora evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, exponiendo que *"Se propone sanción debido a la infracción derivada del incumplimiento de la ley 21.302 en su artículo 41 inciso 3, letra a) vulneración de la vida e integridad Física y psíquica de los NNA sujetos de atención del servicio, se propone una sanción establecida en el artículo 41, Numeral i. Multa equivalente desde el 20 % de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses."*
16. Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **FUNDACIÓN CRESERES** la sanción establecida en el artículo 41, Numeral i. *Multa equivalente desde el 20 % de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses.*
17. Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 41 de la ley N°21.302 *"la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica"*.
18. Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *"en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida."*
19. Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.
20. Que, en atención a lo anterior, esta Directora Regional concuerda con la existencia de la infracción señala y aplicación de la sanción propuesta, atendido el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente, ha establecido que se encuentra fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador.
21. Que, sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad, favorecen al inculpado las circunstancias atenuantes del Art. N° 43 de Ley 21.302 *"Para efectos de aplicar una sanción, el Director Regional podrá considerar como atenuante el hecho de que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años"*.
22. Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que *"En caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados."*
23. Con lo anterior, a juicio de esta Directora Regional, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN CRESERES** efectivamente infringió el artículo 41, inciso tercero, letra a) de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N°467 de 2 de julio de 2024, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra del proyecto **PIE CRESERES TOCOPILLA** del colaborador acreditado **FUNDACIÓN CRESERES, RUT. 65.058.734-0**.
2. **APLÍQUESE** la sanción de la sanción de **MULTA** aplicada de **\$ 9.151.998 (nueve millones ciento cincuenta y un mil, novecientos noventa y ocho pesos)** equivalente al 20% de los recursos que corresponden por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses del proyecto **PIE CRESERES TOCOPILLA** perteneciente al colaborador **FUNDACIÓN CRESERES**

Para estos efectos, se detallan los antecedentes bancarios para efectos de cumplir con el pago de la multa indicada:

Nombre o Razón Social: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Rol Único Tributario: 62.000.890-7

Entidad Bancaria: Banco Estado

Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente

N° de Cuenta: 00109000965

Glosa del depósito o transferencia: Pago de Multa

El pago de la multa establecida deberá llevarse a cabo dentro de **30 días hábiles**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones legales que, en virtud de la ley, correspondan.

El comprobante de depósito, o el voucher de transferencia electrónica, deberá ser depositado en Oficina de Partes de la Dirección Regional de Antofagasta.

El retardo en el pago de toda multa que aplique el Servicio en conformidad a la ley devengará los reajustes e interés establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

3.**COMUNÍQUESE** al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 21.302.

4.**NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador **FUNDACIÓN CRESERES** doña **Carmen Gloria Hidalgo Belmar**, cédula de identidad N°11.692.921-k domiciliado en calle Bernardo O'Higgins N°416A, sector centro, comuna de Temuco, Región de Araucanía.

5.**PUBLÍQUESE** una vez firme, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



FRANCISCA ANDREA OLIVARES TREJO
Director Regional

MAM/PPU/PNS/RTR

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ANTOFAGASTA
2. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
3. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL ANTOFAGASTA
4. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=20375560&hash=08924>